

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Junio de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 30 de Mayo próximo pasado, en que para facilitar la dotación de sargentos y cabos de cornetas á los cuerpos del arma de su cargo, especialmente á los nuevamente creados, propone el que los individuos de dicha clase que se encuentren licenciados puedan volver á las filas, dispensándoles determinadas condiciones de estado y edad, y que se amplie el límite máximo de esta para los que se hallen sirviendo ó sirvan en lo sucesivo.

En sú vista:

Considerando que es difícil formar en breve tiempo sargentos y cabos de cornetas á propósito por las especiales condiciones que para ello se requieren:

Considerando que en las actuales circunstancias es mayor la necesidad de adquirir y conservar individuos que tengan la aptitud necesaria para desempeñar dicho cargo por el aumento de cuerpos que ha tenido y sigue teniendo el arma;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que la vuelta de los sargentos y cabos de cornetas al servicio se verifique en las condiciones que para las otras clases de tropa previene la orden circular de 10 de Diciembre último, excepción hecha del art. 5º, que trata de la edad, la cual se amplía para la admisión hasta 40 años, y del estado de soltero que no será obligatorio. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que ningún aspirante de la procedencia indicada sea admitido sin que el reconocimiento facultativo que debe sufrir en el cuerpo haya sido precedido de otro dispuesto por el Gobernador ó Comandante militar respectivo; debiendo igualmente sujetarse á ésta nueva formalidad si, después de cumplir los admitidos 40 años, no conservan, á juicio de los Jefes, la aptitud física necesaria para continuar sirviendo hasta los 45, cuya ventaja se les declara en analogía con lo dispuesto en el art. 17 del decreto sobre reenganchados de 27 de Abril de 1870.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1875.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Director general de Infantería.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., dirigido á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando si los sargentos y cabos licenciados que hayan vuelto al servicio en clase de soldados antes de expedirse por este Ministerio la orden de 10 de Diciembre último son acreedores á que se les apliquen los beneficios de dicha disposición. En su vista, y de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por V. E. en su citado escrito, S. M. ha tenido á bien resolver que á los individuos de que se trata, que reuniendo las condiciones requeridas por la orden citada hayan vuelto al servicio con anterioridad á su fecha, les sean aplicadas las mismas ventajas que á los que han regresado en las filas á favor de aquella disposición. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que á los individuos de quienes se trata se les cuente el tiempo que estuvieron separados de las filas hasta el dia en que volvieron á ser altas en clase de soldados, única en que podían entonces verificarlo, y de cuyo principio se partirá para colocarlos en los puntos correspondientes de las escalas respectivas. Es finalmente la Real voluntad que los efectos de esta resolución se apliquen, no sólo á los que sirven en el arma del cargo de V. E., sino también á los que procedentes de ella se hallen en igual caso en todas las demás armas, cuerpos e institutos, y les alcancen los beneficios de la orden de 10 Diciembre último antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1875.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Director general de Infantería.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 152.

El Exmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Gobernadores milita-

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Precio. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción en cualquier momento.

Los suscriptores podrán cancelar la suscripción

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

PERIODICO DE SUS SESIONES.
Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Soria, á 6 de Mayo de 1875, reunidos en el salon de sesiones de la Excmá Diputacion provincial los Sres. Sanz García, Presidente; Abad, Secretario; Cubilla, Secretario interino; Torres, Ramirez, del Río, Ayuso (D. Miguel), Bernardino, La Calle, Lopez Montenegro, Latorre, Córdoba y Fuertes, bajo la presidencia del Sr. Sanz García, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura á la del dia anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se leyó la partida consignada en el proyecto de presupuesto para el Hospital de Agreda.

El Sr. Abad (D. Canuto) dijo en su apoyo que no podía negar que en su instalacion se habian hecho grandes gastos, y muchos innecesarios, como sucedia con el de una cocinilla de carbon de coock, que no habiendo en esta provincia tal combustible estaba sin servicio alguno; que su administracion tampoco habia sido cual debiera, pero que hoy que la Sra. Directora con sus desvelos habia logrado regularizar el servicio hasta el extremo de que los enfermos vayan perdiendo la repugnancia que les inspiraba entrar en aquel asilo, con cuyo motivo el número de acogidos habia de ser mayor cada dia, era inconveniente de todo punto se quitase aquel establecimiento, á que por otra parte tenia derecho el partido, puesto que contribuia á los gastos que ocasionaban los demás provinciales.

El Sr. La Calle contestó que estaba conforme con el Sr. Abad en los grandes sacrificios que ha hecho la provincia para la instalacion del Hospital, que bajo ningun concepto debió establecerse; pero que aquéllos nunca justificarian el que se siguiese haciendo gastos superfluos, puesto que de los estados aparece que el número de enfermos es insignificante en alto grado.

El Sr. Fuertes, en apoyo de lo expuesto por el que le habia precedido en el uso de la palabra, dijo que deseaba que, á ser posible, hubiese un asilo en cada pueblo, pero que no permitiéndolo el estado de los fondos, y en la necesidad de economías, debia estudiarse si era ó no conveniente la continuacion del Hospital de Agreda, y acerca de este particular se hacia una indicacion por la Comision en su Memoria; que las rentas e intereses de inscripciones de dicho asilo eran insignificantes al lado del gasto que ocasionaba; mucho más no recaudándose tampoco aquéllas, y que el número de enfermos, que eran de fuera de la villa de Agreda, no correspondia, bajo ningun concepto, con el desembolso que la provincia hacia.

El Sr. Abad replicó que las rentas e intereses no eran tan escasas, puesto que, segun sus noticias, pasaban de veinte y tantos mil reales, y si la Diputacion habia recibido menos debiera investigarse el paradero de los demás; que empezando ahora el desarrollo del establecimiento no podia con justicia adoptarse una determinacion basada en datos con los que, en primer término, no estaba conforme, y en segundo que no eran de tenerse en cuenta, pues recibida la creacion con repugnancia no era extraño que ingresasen pocos enfermos, lo que no sucederia en lo sucesivo, y llegaria el caso de que el Hospital de Soria se viese descargado algún tanto de enfermos.

El Sr. Presidente manifestó que llamaba su atencion el que se consignase una cantidad elevada para los gastos todos del Hospital de Agreda, en vez de clasificarse los gastos por los servicios de personal, material, etc., como los demás asilos de su clase.

El Sr. Fuertes dijo que venia figurando así desde su instalacion, pero que la Comision presentaria por capítulos y artículos el presupuesto oportuno.

El Sr. Latorre indicó que pudiera suspenderse por ahora toda resolucion acerca de la cesacion del Hospital, y que una Comision investigase cuanto pudiera afectar á la administracion del establecimiento, é informase en su dia lo que creyese oportuno á los intereses provinciales y al mejor servicio de la Beneficencia.

El Sr. Córdoba expuso su conformidad, y que durante el año proximo se estudien los resultados

que ofrece el Hospital, para de ellos deducir la conveniencia ó inconveniencia de su continuacion.

Acto continuo se dió lectura al presupuesto detallado por la Comision de los gastos e ingresos del Hospital de Agreda.

El Sr. Presidente dijo que estaba conforme con que se consignase así en el presupuesto general, sin perjuicio de la resolucion que se adopte en el debate pendiente; y despues de una detenida discusion, en la que ademas de los ya indicados señores tomaron parte otros, se acordó por mayoria continuase por el año económico próximo el Hospital de Agreda, encargando al Sr. Abad vigile e inspeccione la administracion del mismo, asociándose en los casos que estime oportunos, ó cuando comparezcan en aquella villa, á los Sres. Diputados del partido judicial, y que la Comision, con los datos que vaya recogiendo, informe en su dia lo que considere beneficioso á los intereses provinciales y que pueda conciliarse con la asistencia de los pobres enfermos.

El Sr. Abad rogó á la Corporacion hiciese figurar en el presupuesto del Hospital de Agreda la cantidad que estimase oportuna para un Capellan, puesto que no desconocia las graves consecuencias e inconvenientes de carecer un asilo de esta clase de quien prestase los auxilios espirituales á los infelices enfermos, y la Corporacion acordó consignar al efecto 365 pesetas, cuya cantidad, así como la votada para igual cargo de los demás establecimientos, se considerase como gratificacion, debiendo la Comision provincial proceder al nombramiento de los Capellanes, aunque interinamente, por ser urgente su provision.

Continuando la discusion del presupuesto, el señor Presidente propuso se eliminase la cantidad consignada para el Hospital de Medinaceli, y la Corporacion así lo acordó; y estando conforme con todas las demás partidas acerca de las que no se ha hecho mención en el acta, se leyó el presupuesto con las reformas que emanan de los precedentes acuerdos, y es como sigue:

Presupuesto ordinario de 1875 á 1876.

GASTOS.

Sección primera.

CAPÍTULO I.—ARTÍCULO PRIMERO.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sueldo del Secretario.....	3000	
Id. del Oficial 1º.....	2250	
Id. del Oficial 2º primero.....	2000	
Id. del Oficial 2º segundo.....	1750	
Id. del Oficial 3º.....	1500	
Id. del Oficial 4º.....	1500	
Id. de un Escribiente.....	825	
Id. de otro id.....	750	
Id. de otro id.....	500	26.700
Id. de dos Ujieres.....	1500	
Id. del Contador.....	2500	
Id. de dos Oficiales.....	2500	
Id. de un Escribiente.....	750	
Id. del Depositario.....	2250	
Id. de un Escribiente.....	625	
Material de Secretaria.....	2500	

ARTÍCULO 4.

Sueldo del Arquitecto provincial.....	2500	2.500
---------------------------------------	------	-------

CAPÍTULO II.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de los gastos de quintas.....	3750	3.750
---	------	-------

ARTÍCULO 2.

Para pago de gastos de bagajes.....	5000	5.000
-------------------------------------	------	-------

ARTÍCULO 4.

Para gastos de elecciones provinciales.....	100	100
---	-----	-----

ARTÍCULO 5.

Para gastos de calamidades.....	5000	5.000
---------------------------------	------	-------

CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 4.

Para gastos de reparacion y conservacion de la casa-palacio.....	1000	1.000
--	------	-------

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de contribucion de la casa-palacio.....	194	194
---	-----	-----

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO PRIMERO.

Sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública.....	2000	
Id. de un Escrivante.....	841	23
Para gastos de Oficina.....	250	
Sobresueldo á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia.....	3900	

ARTÍCULO 2.—Instituto de segunda enseñanza.

Gratificación al Director.....	500	
Sueldo de diez catedráticos.....	25000	
Gratificación al Bibliotecario.....	230	
Al Secretario por el 1 por 100.....	354	78
Sueldo de un Escrivante.....	805	
Id. de un Conserje.....	1000	
Id. de un Portero.....	750	
Para conservación del edificio.....	375	
Id. de sus enseres.....	250	
Para correo y escritorio.....	330	
Adquisición de obras para la Biblioteca.....	500	
Para premios á los alumnos.....	50	
Gastos de Cátedras.....	400	
Material científico.....	250	
Combustible.....	250	
Contribuciones.....	77	50
Gastos imprevistos.....	125	

ARTÍCULO 3.—Escuela Normal de Maestros.

Sueldo del primer Maestro Director.....	2500	
Id. del segundo Maestro.....	2000	
Id. del tercero id.....	1750	
Gratificación al Profesor de Religión y Moral.....	500	
Sueldo del Conserje.....	510	
Para menaje, útiles de enseñanza y gastos de Secretaría.....	300	
Para gastos de alquileres.....	575	
Por la gratificación que S. E. la Diputación ha acordado conceder al Profesor de Religión y Moral.....	125	

Escuela Normal de Maestras.

Para la creación de la Escuela Normal de Maestras.....	4000	
--	------	--

ARTÍCULO 4.

Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	2000	2.000
--	------	-------

CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO PRIMERO.

Para pago de estancias de carentes pobres en los manicomios.....	8000	8.000
--	------	-------

ARTÍCULO 2.—Hospital de Soria.

Personal.

Sueldo de un Médico.....	1625	
Id. de un Cirujano.....	1250	
Gratificación al Capellan.....	750	

Material.

Para manutención de acogidos y dependientes.....	15000	

</tbl

Pesetas. Cs. Pesetas. Cs.

ARTICULO 4.^o—Hospicio del Burgo.

Personal.

Sueldo de un Maestro para la escuela.....	625
Id. de un Director de música.....	912 50
Material.	
Manutención de acogidos y dependientes.....	16000
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1040
Retribución á cinco hermanas de la caridad á 456 pesetas 25 céntimos cada una.....	2381 25
Una ayudante para el torno.....	91 25
Un portero.....	91 25
Dos maestros de talleres.....	1460
Ropas y vestuarios.....	3150
Amas de lactancia y destete.....	8600
Gastos de la escuela y música.....	600
Primeras materias para los talleres.....	2500
Cargas.....	50
Gastos generales.....	573

ARTICULO 5.^o—Hospicio de Soria.

Personal.

Sueldo del Maestro para la escuela.....	900
Id. del Director de música.....	912 50
Material.	
Para manutención de acogidos y dependientes.....	15400
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1000
Retribución á seis hermanas de la caridad á 456 pesetas 25 céntimos una.....	2737 50
Dos maestros de talleres á 730 pesetas uno.....	1460
Ropas y vestuarios.....	4000
Amas de lactancia y destete.....	15200
Gastos de escuela y música.....	250
Materiales para talleres.....	2500
Remuneraciones.....	190
Cargas.....	875
Gastos generales, incluso el culto..	1100

ARTICULO 6.^o—Hospital de Agreda.

Personal.

Sueldo de un Médico-cirujano.....	500
Id. de un Administrador.....	20
Id. de un Farmacéutico.....	262
Material.	
Para alimentos de acogidos y dependientes.....	2989 44
Utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	800
Ropas y vestuario.....	600
Cargas.....	100
Gastos generales.....	500
Retribución á tres hermanas de la caridad á 456 pes. 25 cénts. una.	1368 75
Salario del ministrante.....	75
Id. de dos enfermeros á 91 pesetas 25 cénts.....	182 50
Id. de un portero.....	91 25
Id. de una cocinera.....	91 25

CAPÍTULO VIII.—ARTICULO ÚNICO.

Para gastos imprevistos.....	3000	3.000
------------------------------	------	-------

Sección segunda.

CAPÍTULO III.—ARTICULO ÚNICO.	109
Para auxiliar á los Ayuntamientos en la construcción de caminos vecinales.....	50000 50.000

CAPÍTULO IV.—ARTICULO ÚNICO.

Para visitas en general.....	1625
Gastos de oficina del Inspector.....	250
Id. del Arquitecto.....	500
Id. de la Junta de Agricultura.....	250
Para 10 pensiones á los alumnos, mitad al Instituto y mitad á la Escuela Normal á 37 pesetas 50 céntimos una en los ocho meses de curso.....	3.625

IMPRENTA PROVINCIAL.

Personal.	1500
Material.	
Salario del cajista 1.....	750
Id. del 2. ^o	575
Id. del prensista.....	600
Gastos de impresión.....	5575

Total general de gastos.....

316.016 47

INGRESOS.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Sección primera.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

CAPÍTULO I.—ARTICULO PRIMERO.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de rentas de propiedades pertenecientes á la provincia.....

100 100

ARTICULO 2.^o

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Intereses de efectos públicos pertenecientes á la provincia.....

1202 3781 202 8

CAPÍTULO VI.—ARTICULO PRIMERO.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de sus fincas.....

4500 4500

Id. de inscripciones.....

2026 28

Id. de billetes hipotecarios.....

260 6.236 28

Derechos de matrículas.....

3500

ARTICULO 2.^o—Escuela Normal de Maestros.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de matrículas.....

400 630

Productos de matrículas.....

230

CAPÍTULO VII.—ARTICULO PRIMERO.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

= suprimida Junta de Beneficencia.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de inscripciones.....

1103 30 1.103 50

ARTICULO 2.^o—Hospital de Soria.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de fincas.....

1073 51

Id. de inscripciones.....

6137 04 8.212 55

Id. de estancias.....

1000 10.807 54

Id. de limosnas.....

73

ARTICULO 3.^o—Hospital del Burgo.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de fincas.....

1648 82

Id. de inscripciones.....

1001 09 4.619 91

Id. de manufacturas.....

2000

ARTICULO 5.^o—Hospicio de Soria.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de fincas.....

1366 05

Id. de inscripciones.....

2526 86 6.567 91

Id. de manufacturas.....

2500

Donaciones, legados, etc.....

175

ARTICULO 6.^o—Hospital de Agreda.

En el año de 1874-75 se obtendrán los siguientes:

Productos de fincas.....

1877 33 1.723 82

Id. de inscripciones.....

1336 09 1.723 82

Total general de ingresos.....

41.258 51

RESUMEN.

Importa el presupuesto de gastos.....

316.016 47

Id. id. de ingresos.....

41.258 51

Déficit á repartir.....

274.757 96

Y conforme la Diputación con los servicios que comprende y cantidades que se figuran, tanto para gastos como por ingresos, visto el déficit de 274.757 pesetas 96 céns. que resulta, acordó su aprobación, y que el repartimiento provincial sea igual próximamente al del año corriente, pues aun cuando no se enjuaga el expresado déficit, se calculan economías en algunos servicios durante el ejercicio.

Visto el oficio del Sr. Lenguas, apoderado de la Corporación para la liquidación de dos créditos contra el Estado y á favor de la provincia, pidiendo

se le expida otro para gestionar se indemnice el perjuicio que se siguió á la provincia en la liquidación que á su instancia se practicó, acordó autorizar

á la Comisión para que, si fuese prec

Ayuntamiento de Tardajos.

Don Julian Perez, Alcalde constitucional de este distrito. Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Iago saber: Que formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1875 a 1876, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en este distrito puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, conforme a lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Tardajos, 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, JULIAN PEREZ.

Ayuntamiento de Baraona.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma correspondiente al próximo ejercicio de 1875 a 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones en forma si se creen perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Marazovel, Alpanseque, Pinilla del Olmo, La Riva, Fuentegelmes, Lodares, villas de Almazán y Medinaclí y ciudad de Soria se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Baraona, 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, CECILIO LOPEZ.

Ayuntamiento de Piquera.

Terminado por la Junta pericial que presidió el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles del próximo año de 1875 a 1876 en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca, inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos reclamen de agravio si creyeren haberseles inferido; trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por más justa que sea.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Morcuera, Torremedea, Torraño, Fuentecambrón, Cenebro, Peñalba, Atapu, Ines Ligos, Miño, Aldea, San Esteban de Gorinaz y El Burgo de Osma se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que los contribuyentes á quienes pueda interesar no aleguen ignorancia.

Piquera, 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, ANDRES NARRO.

Y a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Caracena, Aldeas de Berlanga, Tardajos, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, La Perera, Madruédano, Nogales, Briás, Modamio, San Leonardo, Aguilera, Morales y Ciruela den la debida publicidad al presente por los medios de costumbre.

Recuerda, 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Quiñonería.
Don Santiago Romero, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Quiñonería,

Hace saber: Que terminado el apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1875 a 1876, se ha acordado se exponga al público en el sitio de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos, podrán presentar reclamaciones durante dicho plazo si se creyeren perjudicados; pues pasado el término señalado no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Miliá, Mazarón, Galatayud, Rebollar, Gómara, Ledesma, Sauquillo, Alcázar, Reznos, Caravantes, Alameda, Peñalcázar, Terrez, Soria, Castelfío y Madrid le dan á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus utilidades y cuotas del reparto.

Quiñonería, 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, JOSÉ BORQUIN.

Quiñonería, 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, SANTIAGO ROMERO.

Ayuntamiento de Coscurita.

Formado por la Junta pericial que presidió el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1875 a 1876 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos reclamen de agravio aquéllos que crean haberseles inferido, trascurrido dicho período no se admitirá ninguna reclamación por justa que aparezca.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Frechilla, Cobertelada, Berlanga, Almazán, Viana, Nepas Escobosa de Almazán, Soliedra, Majan y Soria se servirán dar la publicidad necesaria al presente anuncio.

Coscurita, 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, SANTIAGO DEL RINCON.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Por no haber aceptado el nombrado se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes con las condiciones marcadas en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 21 de Abril de 1871, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de la misma durante el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgo de Osma, 9 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Luis Ayuso.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de primera instancia de Agreda.**

Don Sandalio Jiménez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Valenciano y Rubio, natural y vecino que fué de esta villa de Agreda, y se convoca á los que se crean con derecho a heredar sus bienes, para que comparezcan en el expuesto Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, á ejercitá las acciones de que se crean asistidos por medio de Procurador legalmente autorizado; habiéndose personado en los autos aspirando á la herencia D. María Valenciano y Rubio, hermana del finado.

Dado en Agreda á 13 de Junio de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.—Por mandado de S. S., ARCADIO BOTIJA.

Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

Don Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de días, á contar desde el en que su publicación tenga efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Pamplona, Soria y esta provincia, á Pedro Peña, vecino de San Felices, á comparecer en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle el ofrecimiento de la causa formada sobre hurto de dinero á Santiago Jiménez, que lo llevaba para entregarlo á la mujer de aquél; apercibido que si dejare de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 13 de Junio de 1875.—EDUARDO TORRES.—Por mandado de S. S., JOSE MARTINEZ.

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores al Boletín oficial cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con oportunidad si desean no sufrir retraso en el recibo de dicho periódico.

Soria:—Imp. provincial.